



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

## Preguntas Frecuentes

Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

### **1. ¿Qué aborda esta publicación?**

La propuesta normativa tiene por objeto elevar los estándares de las transacciones con partes relacionadas. Esto es, mejorar los criterios que las entidades tendrán en consideración para efectos de considerar ciertas operaciones como habituales y ordinarias en consideración al giro social y, además, transparentar qué operaciones se han realizado en el marco de la política de habitualidad y cuáles fuera de ella.

### **2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?**

Estos lineamientos se introducen debido a que la Ley N°21.314 de abril 2021 modificó diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la confianza en los mercados financieros e introdujo modificaciones a la Ley N°18.046 de sociedades anónimas (LSA) en materia de operaciones con partes relacionadas (OPR), otorgando atribuciones a la Comisión para que sea esta quien establezca por norma de carácter general las menciones mínimas a las que deberá referirse la política de operaciones habituales y, a su vez, para requerir que las sociedades anónimas abiertas difundan el detalle de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

### **3. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?**

La propuesta normativa que se somete a consulta pública establece que las menciones mínimas de la política de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas deberá incluir las siguientes materias:

1. Fecha de aprobación y de la última modificación de la política.
2. Justificación de la política de habitualidad.
3. Condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad, señalando cuáles serán las contrapartes con las que se realizarán las operaciones, la naturaleza de cada tipo de operación considerada habitual, otras restricciones que hubiera determinado el directorio y el monto máximo por operación.
4. Características de las operaciones que no podrán considerarse ordinarias en virtud de la política de habitualidad.
5. Mecanismos de control, refiriéndose a los procedimientos a los que se someterán las operaciones que se realicen al amparo de la política de habitualidad.
6. Responsable del cumplimiento de la política.
7. Mecanismos de divulgación de la política de habitualidad

En cuanto a la divulgación de información, la propuesta establece un reporte trimestral de todas las operaciones con partes relacionadas, el cual deberá ser difundido a través del sitio web de la sociedad.

Además, todas las operaciones realizadas en el marco de la política de habitualidad cuyo conocimiento sea relevante para las decisiones de inversión de los accionistas o el público en general, deberán ser difundidas mediante hecho esencial.

#### **4. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?**

La propuesta normativa establece que las disposiciones comenzarán a regir a contar del semestre siguiente al de la emisión, a efectos de que las sociedades dispongan de un periodo de 6 meses para ajustarse a la normativa.

A partir de esa fecha quedarán sin efecto las políticas de habitualidad que no se ajusten a las disposiciones de la normativa, razón por la cual para seguir vigentes deberán ser adecuadas y aprobadas por el directorio antes de esa fecha.

#### **5. ¿A quién está dirigida la normativa?**

La normativa está dirigida a las Sociedades Anónimas Abiertas y Especiales.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)